

## ***Informe de Participación en el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA) y reunión con la Universidad Externado de Colombia***

***Colombia-Bogotá  
25 al 30 de octubre de 2016  
Hotel Tequendama***

### **I. ANTECEDENTES**

*A través de nota enviada por correo electrónico el 18 de agosto de 2016, por William Zambrano Cetina, Presidente del Comité Organizador del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, se invita al Procurador de la Administración a participar del XV Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo.*

*En representación del Procurador de la Administración asistió la Mgtr. Mónica I. Castillo Arjona, Secretaria General, la cual fue designada a través de Nota No. DS-084-16 de 24 de agosto de 2016, como representante del Procurador de la Administración.*

*El XV Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo se llevó a cabo los días 26, 27 y 28 de octubre de 2016, en el Hotel Tequendama, de la ciudad de Bogotá-Colombia. El cual busca contribuir a los esfuerzos que actualmente se realizan para estructurar la respuesta del Estado frente a los enormes desafíos del postconflicto y aportar a la reflexión sobre los requerimientos de inclusión social, reinstitucionalización y afianzamiento de la convivencia en vastas regiones de su país. Asistieron al Congreso autoridades del país anfitrión como el Presidente de la República de Colombia, miembros del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA), invitados nacionales e internacionales, los cuales fueron convocados al Congreso Internacional de Instituciones Administrativas, Inclusión, Paz y Convivencia, en el cual se abordaría precisamente la problemática que desde el derecho administrativo resulta relevante para lograr su trascendental propósito.*

*Siguiendo instrucciones por parte del Dr. Rigoberto González Montenegro, Procurador de la Administración, se aprovechó el viaje para llevar a cabo una reunión con el Dr. Edgar Cortés, Asistente de Rectoría de la Universidad Externado de Colombia, el día jueves 27 de octubre de 2016, como seguimiento al Convenio que se suscribirá entre la Universidad Externado y la Procuraduría de la Administración, el cual tiene como objetivo aunar esfuerzos para coordinar y desarrollar conjuntamente actividades de formación, capacitación o actividades educativas, que fortalezcan los programas y desarrollo de actividades de investigación, docencia y extensión que ambas entidades llevan adelante y que contribuyan al mejoramiento de la calidad y excelencia educativa. Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 3 numeral 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.*

## **II. CONFERENCIAS:**

*A continuación, un breve resumen de las conferencias a las que se asistieron:*

### **1. “Derecho Administrativo, Estado de Derecho y Estado Social”. Augusto Hernández Becerra. Colombia<sup>1</sup>**

*La administración pública es una institución tan antigua como el Estado. Así lo demuestra la evidencia histórica y lo enseña la experiencia. La administración es compañera inescindible del poder político y sus evoluciones y ha tenido que adaptarse constantemente a las distintas formas de gobierno conocidas por la humanidad. De allí que las nociones de administración pública y gobierno, que son esencialmente distintas, tiendan a confundirse.*

*El derecho administrativo, en cambio, no es una antigua institución sino una disciplina jurídica de tardía aparición, puesto que como área especializada del derecho apenas comenzó a obtener reconocimiento y desarrollo desde mediados del siglo XIX, cuando se escribieron los primeros manuales y tratados, se inauguraron cátedras sobre la materia en las escuelas de derecho, aparecieron la justicia administrativa y la jurisprudencia, y la legislación administrativa se sistematizó en códigos y leyes especiales.*

*Administración pública y derecho administrativo han llegado a tener estrecha relación porque este último adoptó a la administración pública como su objeto principal de estudio. La administración, institución, histórica, política y social*

---

<sup>1</sup> Hernández Becerra Augusto. **Función Social de la Administración. Tomo I. Pág. 159, 2016**

asociada al Estado y por tanto al poder político, ha venido a darle contenido y forma al derecho administrativo.

**2. “La Transparencia Administrativa y el Derecho de Acceso a la Información como factores primordiales de la función social de la Administración. Revisión comparativa de los puntos de encuentro en Iberoamérica a partir de sus Principios Rectores”. Guillermo A. Tenorio Cueto. México <sup>2</sup>**

*El derecho de acceso a la información no es un derecho a recibir información que implica una especie de “derecho a la noticia”; por el contrario, este derecho “no se reduce a un simple reflejo pasivo de la libertad de informar como simple interés difuso de la colectividad a acceder a la información”, sino adquiere fuerza y naturaleza propia en el “principio democrático, que reclama la publicidad de la información que obre en poder del Estado”, la cual debe existir de manera fehaciente sin ningún tratamiento de edición o de selección de la información permitiendo con ello que el ciudadano acceda a la fuente primigenia, real, originaria de esta.*

*El derecho de acceso a la información posibilita una sociedad democrática abierta en donde el titular del derecho encuentra una herramienta lo suficientemente fuerte y protegida para vincularse con los asuntos públicos. Una herramienta construida para protegerlo en lo individual y potenciar su espíritu comunitario. Una herramienta vinculada y construida sobre principios que orientan su actuar para la consecución de un mejor y mayor desenvolvimiento en lo público.*

**3. “La Función Social de la Administración en Materia de Educación”. Jorge Albertsen. Argentina <sup>3</sup>**

*El Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo se ha propuesto para el año 2016 elaborar deliberadamente un informe relativo a la Función Social de la Administración, muy oportuno por estas épocas si se toma en cuenta la grave crisis social que atraviesan prácticamente todo los países del mundo y en particular varios de los países iberoamericanos que convoca dicho foro de estudio y debate.*

---

<sup>2</sup> Guillermo A. Tenorio Cueto. *Función Social de la Administración*. Tomo I. Pág. 457, 2016

<sup>3</sup> Albertsen Jorge. *Función Social de la Administración*. Tomo II. Pág. 781, 2016

*Señala Albertsen que la educación constituye un aspecto esencial del desarrollo social de un país que el Estado a través del gobierno de turno deberá hacerse cargo de que el derecho a la educación sea ejercido adecuadamente por sus titulares. Esto no significa que el Estado deba asumir el derecho a la educación como su función administrativa, ni siquiera regularla como si fuera un servicio público; ya que la educación, sin perjuicio de su importancia social seguramente mayor que la de cualquier servicio público, puede perfectamente desarrollarse en un mercado competitivo y justamente por eso no requiere una regulación como la de los monopolios naturales.*

*Señala el conferencista que desde el punto de vista de la función social de la Administración no de la función administrativa sostiene que requiere particular atención el hecho de que la educación, más allá de constituir un derecho del ciudadano, representa también un deber social. De esa manera, el Estado habrá de garantizar el derecho y, atendiendo al carácter de la obligatoriedad, habrá de adoptar los medios para asegurar que todos los ciudadanos reciban educación. El deber social que pesa sobre los ciudadanos junto a las medidas estatales a adoptar para que ese deber se cumpla constituye directamente a la satisfacción del “bien común”, cuya satisfacción es que su Constitución Nacional impone a las autoridades desde su preámbulo, configurando la función social de la Administración en materia de educación.*

**4. “Los Servicios de atención a necesidades generales en México. El Derecho Humano al mínimo vital y su aplicación en el Derecho Administrativo”. Miguel Alejandro López Olvera. México<sup>4</sup>**

*México ha avanzado enormemente en la protección y garantía de los derechos humanos en los últimos años al incorporarlos al sistema jurídico interno a través de la firma de los respectivos tratados internacionales. Además, el órgano reformador de la Constitución estableció en la propia Carta Magna que todas las autoridades del país están obligadas a respetar y a garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales.*

*Entre sus principales conclusiones podemos destacar las siguientes:*

---

<sup>4</sup> López Olvera Miguel Alejandro. **Función Social de la Administración. Tomo II. Pág. 801. 2016**

**Primero:** *A nivel interno, el derecho humano al mínimo vital surge de la interpretación de algunos artículos de la Constitución que establecen los derechos humanos básicos para que la persona pueda subsistir y seguirse desarrollando en sociedad de una manera que asegure su dignidad.*

**Segundo:** *El derecho humano al mínimo vital es un derecho subjetivo que otorga a las personas la prerrogativa de poder reclamarlo frente a los órganos jurisdiccionales cuando las leyes y las autoridades no señalen criterios objetivos para poder analizar si en ciertas situaciones la persona puede resultar afectada en sus derechos básicos.*

**Tercero:** *El derecho al mínimo vital es un derecho humano exclusivo de las personas físicas, por lo cual no puede ser invocado por una persona jurídica o moral.*

**Cuarta:** *El mínimo vital sirve de criterio para analizar, en cada caso concreto, si las personas están siendo sujetas de restricciones o se les están imponiendo cargas que, a la Luz de su condiciones personales, son irrazonables porque al aplicarlas el Estado las dejaría en condiciones vulnerables en cuanto al disfrute de los derechos básicos y que representaría un menoscabo en su esfera de dignidad.*

##### **5. “Las cláusulas socio-laborales en la Contratación Pública. Hacia una contratación responsable”. Juan Carlos Morón Urbina. Perú<sup>5</sup>**

*La consideración de las políticas públicas en materia social dentro de la contratación pública es un fenómeno creciente en la actualidad, que permite apreciar cómo la contratación no puede seguir siendo concebida como una finalidad en sí misma ni como una operación gubernamental neutra respecto a otras políticas públicas. Cuando una entidad del estado realiza contratos no solo está abasteciéndose de bienes o servicios, o está encargando la elaboración de proyectos u obras, sino que además realiza una intervención en la vida económica y social de los mercados de proveedores que no puede ser indiferente a cómo se comportan con sus trabajadores.*

*Las cláusulas sociales pueden ser presentadas bajo la promoción de políticas sociales inclusivas en los proveedores, tales como la creación o empleo en*

---

<sup>5</sup> Morón Urbina Juan Carlos. *Función Social de la Administración. Tomo II. Pág. 1349. 2016*

*personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, para incorporar, mantener o acrecentar indicadores de calidad en el empleo o buenas prácticas laborales, eliminar desigualdad entre el hombre y la mujer en el mercado laboral o favorecer la formación y capacitación profesional y técnica en el lugar de trabajo.*

*Por otro lado, hay también cláusulas sociales que apuntan más bien a convertir a la entidad contratante en garante del cumplimiento de los estándares laborales aplicables en el mercado durante la ejecución del contrato de obra, servicios o suministros, por lo que el contratista asume los deberes de mantener registros sobre el cumplimiento de esas obligaciones y de someterse a la inspección del contratante.*

**6. “El Contrato Administrativo como instrumento para el Desarrollo de Políticas Públicas”. Juan Manuel Otero Varela. México<sup>6</sup>**

*En los últimos años, se ha empleado a la contratación pública como una técnica o instrumento asequible para poder impulsar, en forma paralela a su función sustantiva, el desarrollo de otras actividades de orden económico, social y ambiental fomentadas por el Estado, que también resultan consecuentes con el cumplimiento del interés general.*

*Estas actividades, impulsadas en forma paralela a través de la contratación pública, responden a la línea de acción específica que forman parte de las estrategias integrales generadas por la Administración, para la implementación de diversas políticas públicas.*

*Señala Otero Varela que el término “política pública” es una tarea poco sencilla, sobre todo si se toma en consideración que existe un buen número de posturas y teorías para concebirla, analizarla y estructurarla, además de que la expresión misma se compone de dos palabras cuya definición por sí misma ya resulta compleja.*

*No obstante lo anterior, de acuerdo con Wayne Parsons, se pueden encontrar dos características básicas de lo que es una política pública: 1) en cuanto al término, política (policy) “representa el intento de definir y estructurar una base racional para actuar o no actuar”, 2) por lo que se refiere a lo público,*

---

<sup>6</sup> Otero Varela Juan Manuel. *Función Social de la Administración. Tomo II. Pág. 1372*

*“comprende aquella dimensión de la actividad humana que se cree que requiere la regulación o intervención gubernamental o social, o por lo menos la adopción de las medidas comunes”.*

### **7. “Las obligaciones de los Estados en materia de Derecho Sociales Fundamentales”. Jaime Rodríguez-Arana. España<sup>7</sup>**

*Las obligaciones del Estado en materia de derechos sociales fundamentales son tan amplias como lo es la responsabilidad pública de promover las condiciones que permitan a los ciudadanos una vida digna y la realización de la libertad solidaria. Surgen una vez que, en virtud del supremo principio de la subsidiariedad, la sociedad y sus instituciones no son capaces o no están en condiciones de hacer frente a sus obligaciones para ala plena realización de los derechos sociales y fundamentales de las personas.*

*Desde la perspectiva internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.1, modula la obligación de adoptar las medidas para hacer efectivos los derechos allí reconocidos a causa de la disponibilidad presupuestaria y en virtud de la realización progresiva de la efectividad de los derechos.*

*Sin embargo, desde la creación en el año 1985 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CESCR) como órgano de aplicación del Pacto Internacional, ha comenzado a producirse en el seno de la ONU una seria de documentos que ayudan a clarificar el sentido de las obligaciones de los Estado. Son resoluciones que, aunque no dispone de obligatoriedad jurídica para los Estados. Son resoluciones que, aunque no disponen de obligatoriedad jurídica para los Estados por el momento, están llamadas a ser, en el futuro, las principales herramientas para la exigibilidad de los derechos sociales fundamentales.*

### **III. CONCLUSIONES**

#### **1. Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA)**

- *La comprensión del derecho administrativo desde una perspectiva social permite un avance transcendental en lo que corresponde a la noción*

---

<sup>7</sup> Rodríguez-Arana Jaime. *Función Social de la Administración*. Tomo II. Pág. 1433. 2016

*misma del Estado y la función que le ha sido asignada desde una visión de derecho comparado.*

- *El modelo de Estado en el que se inserta hoy el derecho administrativo es el Estado social y democrático de derecho, en el que la función promocional de los poderes públicos es esencial para la realización de la dignidad del ser humano y de sus derechos fundamentales.*
- *Abandonar la idea de un Estado aislado de la sociedad y reorientarlo hacia el servicio de los individuos y la colectividad enmarcado bajo la idea del Estado social de Derecho y sobre un concepto prestacionista supone la comprensión de un nuevo Estado interventor enfocado en el servicio público o la satisfacción de los intereses públicos.*
- *Estas nuevas exigencias, además en regímenes constitucionales, favorecen el respeto y garantía de los derechos de los individuos de la sociedad, el enfoque en la protección de los derechos fundamentales y la preocupación permanente y prioritaria de la cuestión social.*

## **2. Reunión con la Universidad Externado de Colombia**

*La Procuraduría de la Administración a través de su misión de orientar y capacitar legal y administrativamente a los servidores públicos y al ciudadano a través de la educación informal y en cumplimiento con lo establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria, se encuentra trabajando en conjunto con la Universidad del Externado de Colombia en la firma de un convenio cuyo objetivo principal es: **aunar esfuerzos para coordinar y desarrollar conjuntamente actividades de formación, capacitación o actividades educativas, que fortalezcan los programas y desarrollo de actividades de investigación, docencia y extensión que ambas entidades llevan adelante y que contribuyan al mejoramiento de la calidad y excelencia educativa.** Y que permitirá el desarrollo de actividades académicas de especialización en técnicas de enseñanza y aprendizaje sistemático de nuevos conceptos teóricos-prácticos relacionados con la formación profesional de formadores en jueces de paz.*



### IV.FOTOS DEL EVENTO



